

### Fiscalidad de las aportaciones

El límite máximo que se podrá aportar a los planes de pensiones y a los planes de previsión asegurado (PPA), será la menor de las siguientes cantidades:

- El 30% de la suma de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- 1.500€ anuales.

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que este incremento provenga de contribuciones empresariales.

Además de las reducciones realizadas de acuerdo a los límites anteriormente mencionados, si su cónyuge obtiene unos rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas inferiores a 8.000€, podrá reducir de su base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones en los que el partícipe sea el mencionado cónyuge, con el límite máximo de 1.000€ anuales.

Todos estos límites operaran conjuntamente con las cantidades abonadas a los siguientes sistemas de previsión social: Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurado, Planes de Previsión Social Empresarial y primas destinadas a seguros privados para el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

Las aportaciones realizadas que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible por su insuficiencia, podrán reducirse en los próximos cinco ejercicios fiscales.

### Fiscalidad de las prestaciones

Las **prestaciones**, sea cual sea la contingencia que las deriven, tributan en su totalidad como **rendimientos de trabajo en el IRPF y se les practicará una retención a cuenta que dependerá de su situación personal y del importe percibido**.

Se distinguen dos casos:

1. Si se cobra la totalidad o parte del capital, existe un régimen transitorio aplicable a las prestaciones percibidas en forma de capital derivadas de aportaciones realizadas a planes de Pensiones o PPA con anterioridad al 01/01/07, las cuales mantienen el derecho a la reducción del 40% vigente en la legislación fiscal anterior. En caso que el Plan no se acogiera a la legislación anterior las aportaciones tributarán al 100% como rendimientos de trabajo.
2. Si se cobra en forma de renta o en forma de disposiciones libres, los importes que se perciben cada año deben añadirse a la base imponible general del IRPF.

Extinción progresiva del régimen transitorio por el que las aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial o planes de previsión asegurados anteriores a 2007 (y sus rendimientos) tienen derecho a una reducción del 40% en el momento de su cobro en forma de capital:

<i>Fecha de jubilación u otra contingencia</i>	<i>Fecha máxima de aplicación del régimen transitorio</i>
<b>En 2010 o anterior</b>	31/12/2018
<b>2011</b>	31/12/2019
<b>2012</b>	31/12/2020
<b>2013</b>	31/12/2021
<b>2014</b>	31/12/2022
<b>En 2015 o posterior</b>	Hasta la finalización del 2º año siguiente al de la jubilación u otra contingencia

En caso de ser beneficiario de un plan de pensiones o PPA por la contingencia de fallecimiento, también estará sujeto a tributación como rendimientos de trabajo y **en ningún caso estará sujeto al impuesto sobre sucesiones y donaciones**.

### Liquidez del plan. Supuestos

**Jubilación** Desde el momento de la jubilación, podemos decidir, sin límite de tiempo, cuándo y cómo se desea percibir los ahorros generados en los planes de pensiones y/o PPA. **Si no se posee el derecho de acceso a la jubilación** (por el hecho de no haber cotizado nunca en la Seguridad Social, etc.) la contingencia se entenderá **producida a partir de la edad de 65 años**, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no esté cotizando por la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

<b>Invalidez</b>	Se puede hacer efectivo el plan en caso de incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para cualquier tipo de trabajo, o gran invalidez, determinadas siempre de acuerdo al régimen correspondiente de la Seguridad Social.
<b>Fallecimiento</b>	En el supuesto de muerte, tanto en el periodo en que se están realizando las aportaciones (partícipe), como en el que se está cobrando la prestación (beneficiario).
<b>Dependencia</b>	Cuando el partícipe esté en una situación de Dependencia Severa o Gran Dependencia, determinado según el que dispone la ley a estos efectos. Para tener acceso a la prestación el partícipe debe acreditar su condición y grado de dependencia.
<b>Enfermedad grave</b>	Cuando se acredite mediante certificado médico de la Seguridad Social o de una entidad concertada: -Cualquier dolencia física o psíquica que <b>incapacite temporalmente</b> para su trabajo habitual durante un periodo continuado <b>mínimo de 3 meses</b> y que requiera una intervención clínica de cirugía mayor, o tratamiento en un centro hospitalario. -Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con <b>secuelas de carácter permanente</b> que limiten parcialmente o impidan totalmente la actividad laboral habitual, tanto si se requiere asistencia por parte de terceros como si no se requiere dicha asistencia.
<b>Desempleo</b>	Cuando el partícipe esté en situación legal de desempleo (no voluntaria), siempre que se encuentre inscrito en el INEM u organismo correspondiente y no perciba prestaciones contributivas.
<b>Antigüedad</b>	Cuando las aportaciones realizadas tengan más de diez años de antigüedad. Las aportaciones anteriores a 2014 podrán hacerse efectivas a partir del 1 de enero de 2025.

### **Modalidades de cobro de las prestaciones**

<b>En forma de capital</b>	Se cobran <b>todos los derechos</b> consolidados acumulados en forma de capital único. Las aportaciones anteriores al 1 de Enero de 2007 tienen una reducción fiscal del 40% <sup>1</sup> . En el caso de tener más de un plan de pensiones o PPA, disfrutan de esta reducción cada uno de los planes aunque se cobren en forma de capital en años fiscales distintos.
<b>En forma de renta</b>	Consiste en una renta cuyo importe y duración decide el propio beneficiario y que se abonará hasta la extinción total del saldo acumulado. También existe la posibilidad de percibir una renta vitalicia.
<b>En forma de capital y renta (modalidad mixta)</b>	Se cobra una parte del saldo en forma de capital y una parte en forma de renta financiera. La cantidad que se cobra en forma de capital goza de la reducción fiscal del 40% <sup>1</sup> , siempre que dicha parte derive de aportaciones realizadas antes del 01/01/07.
<b>A libre disposición</b>	Se trata de ir percibiendo el saldo acumulado en el plan según se vaya necesitando, sin haber tenido que fijar una cifra, fecha o periodicidad en concreto.

### **Aportaciones después de la jubilación**

Una vez producida la contingencia de jubilación una de las preguntas más frecuentes suele ser si es posible continuar haciendo aportaciones a los planes de Pensiones o PPA.

Desde la reforma del IRPF de 2007, siempre que NO se haya cobrado ningún plan de pensiones, se pueden continuar haciendo aportaciones para la contingencia de jubilación. Es decir, los derechos consolidados se podrán cobrar para la contingencia de jubilación siempre y cuando no se haya liquidado ninguna cantidad por la misma contingencia.

Una vez se haya cobrado la prestación por jubilación de cualquiera de los planes pensiones o PPA, todas las aportaciones que se realicen posteriormente únicamente se podrán cobrar por la contingencia de fallecimiento o gran dependencia.

<sup>1</sup>Se debe tener en cuenta la fecha límite de aplicación de la reducción del 40% según consta en la tabla del apartado "Fiscalidad de las prestaciones".